



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

INFORME SECRETARIAL: Sotar , Cauca, 07 de diciembre de 2022. Pasa al Despacho del se or Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, inform ndole que se encuentra vencido el t rmino de traslado al curador Ad Litem de la parte demandada, sin que dentro del mismo se propusiera medio exceptivo alguno. S rvase proveer.

El Secretario,

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0271.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.
Demandado: CARLOS ARIEL BORJA CLAVIJO Y OTRA
Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00027-00

Sotar , Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintid s (2022)

ASUNTO

Decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecuci n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de CARLOS ARIEL BORJA CLAVIJO y BLANCA DORIS MARTINEZ BELALCAZAR.

CONSIDERACIONES

El art culo 440 del C digo General del Proceso (C.G.P.) consagra que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar , por medio de auto que no admite recurso, el remate y el aval o de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecuci n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidaci n del cr dito y condenar en costas al ejecutado.

As , a la parte ejecutada por intermedio de Curador Ad litem, el d a 22 de noviembre de 2022, se le notific  personalmente el auto que libr  mandamiento de pago, inform ndosele que de conformidad con el art culo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) d as siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de m rito, t rmino que feneci  el d a 06 de abril de 2022, guardando silencio al respecto el auxiliar de la justicia.

Raz n por la que este Juzgado ordenar  llevar adelante la ejecuci n, se ordenar  que se practique la liquidaci n del cr dito respectivo de acuerdo a lo establecido por el art culo 446 del C.G.P y condenar  en costas a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad a este auto se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito y sus intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada y fíjese las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cinco por ciento (5 %) de la liquidación del crédito.

QUINTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 366 del C.G.P., la liquidación de las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS